

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2020/783 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencias de taxi en Mengíbar.*

Anuncio

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar, (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de 2019, acordó la aprobación provisional de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE TAXI EN MENGÍBAR. Sometida a información pública el plazo reglamentario sin que se formularan reclamaciones algunas contra el mismo. Quedando aprobado definitivamente, de conformidad con el artículo 49. c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica, como ANEXO I, para su general conocimiento.

Debiendo informar, que Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE TAXI EN MENGIBAR (JAÉN)

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar, establece la tasa por otorgamiento de licencia o autorización administrativa de taxi.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituyen los hechos imponibles de estas tasas la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto-taxis a que se refiere la Ordenanza Municipal para el servicio urbano e interurbano de transportes en

automóviles ligeros, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias municipales de taxi.
- b) Autorización para la transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento.
- c) Tramitación por sustitución de vehículo afecto a la licencia.
- d) Revisiones municipales de los vehículos tanto la anual, como las extraordinarias, cuando estas no formen parte de la tramitación de los expedientes contemplados en los anteriores apartados.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria siguiente:

- a) La persona o entidad en cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- b) La persona titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria y cuyo libros-registro sean diligenciados.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Cuota (€)
Epígrafe 1º.- Concesión y expedición de licencias	
- Concesión de licencias municipales de taxi, por cada licencia que se otorgue.	162,12
Epígrafe 2º.- Autorización por transmisión de licencias	

CONCEPTO	Cuota (€)
- Por la transferencia autorizada a favor de causahabientes o cónyuge viudo.	48,84
- Por la transferencia de vehículos cuyo conductor propietario se imposibilitare para tal servicio por enfermedad, accidente o cualquier otra causa de fuerza mayor.	48,84
- Por cualquier otro tipo de transferencia que pudiera autorizarse legalmente.	162,12
- Por cada sustitución de vehículo.	48,84
- Por revisión anual de vehículo.	15,16
- Por revisión extraordinaria de vehículo.	15,16
- Por las transferencias autorizadas entre cónyuges e hijos	48,84

En los supuestos 1 y 2 del Epígrafe segundo, las personas interesadas deberán justificar debidamente las causas previstas en las mismas.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ARTÍCULO 7. Devengo.

A excepción del supuesto 5 del epígrafe 2 de los casos señalados en el artículo 5 (revisión anual del vehículo), la tasa se devengará en el momento que se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente o la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene por finalidad otorgar una licencia o autorización, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

En el caso del supuesto mencionado (2.5 Revisión anual del vehículo) se devenga el 1 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8. Liquidación e ingreso.

La Tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Esta autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda. Esta Administración una vez finalizado el procedimiento, tras los informes oportunos comprobará las autoliquidaciones presentadas y practicará en su caso la liquidación definitiva, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que proceda. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

La carta de pago de estas tasas o documento, que conforme a derecho correspondan, así como la licencia o fotocopia de ella, deberán llevarlas en los vehículos sus respectivos conductores, al objeto de que puedan ser exhibidos a los Agentes de la Autoridad, quienes, en ningún caso, podrán ratificarlos por ser inexcusable la permanencia de tales documentos para la circulación del vehículo.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, se aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar, en sesión celebrada el día _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Mengíbar, a 18 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.